

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00650-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA SANTIAGO PARDO SANDOVAL, representado por su progenitora DANIELA SANDOVAL HERNÁNDEZ, quien actúa a través del Defensor de Familia, contra WILSON STIBENS PARDO AGUILAR, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Once de Familia de Suba de esta ciudad el 11 de julio de 2019 así:

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$3.816.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$318.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.949.560), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$329.130 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.260.457), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a septiembre de 2022, a razón de \$362.273 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$572.400), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de enero, junio y diciembre de 2020, a razón de \$190.800 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$394.956), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de enero y junio de 2021, a razón de \$197.478 cada muda de ropa.

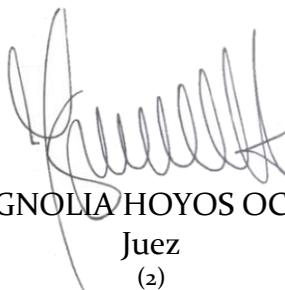
Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$434.728), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de enero y junio de 2022, a razón de \$217.364 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios y gastos de educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese al señor Defensor de Familia y ténganse en cuenta que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr